

9395  
244

1122-1  
P.M.



REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE PANAMA

**NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO**

**LCDO. JERRY WILSON NAVARRO**

**NOTARIO PUBLICO PRIMERO**

TORRE COSMOS  
PLANTA BAJA, OFICINA No. 2  
AVENIDA MANUEL MARIA ICAZA  
AREA BANCARIA

Telefonos: { 263-4013  
263-3010

Telefax: 263-3202

Apartado 6-9848  
EL DORADO

**COPIA**

**ESCRITURA** No. 2,835 DE 1° DE abril DE 19 99.

Por la Cual se constituye la Sociedad Anónima denominada BURLEY HÓLDING S.A.

[Heavily obscured and illegible text, likely the main body of the notarial deed]

*Handwritten signature*  
7/6/99

ROLLO 64900  
IMAGEN C/O [Signature]

ARIAS, FABREGA & FABREGA

259426

60-111



## NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO (2,835) —  
 POR LA CUAL SE CONSTITUYE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA BURLEY  
 HOLDING S.A. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Panamá, 1° de abril de 1999. \_\_\_\_\_

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, al primer (1er) día del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante mi, licenciado JERRY WILSON NAVARRO, Notario Público Primario del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número Ocho-Ciento ocho-Cuatrocientos catorce (8-108-414), comparecieron personalmente los señores LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número Dos-Setenta y siete-Cuatrocientos noventa y siete (2-77-497) y LUIS ANTONIO GORDILLO, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número E-Ocho-Mil cuatrocientos sesenta y uno (E-8-1461), personas a quienes doy fe de que conozco y me pidieron que extendiera esta Escritura Pública para hacer constar lo siguiente: Que los comparecientes desean constituir y al efecto constituyen, una sociedad anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley treinta y dos (32) de veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá y con tal objeto otorgan el PACTO SOCIAL de dicha sociedad en español y en inglés, quedando entendido que en caso de cualquier discrepancia, prevalecerá la versión en español, y que es como sigue: **PRIMERO:** El nombre de la sociedad es **BURLEY HOLDING S.A.** — **SEGUNDO:** Los objetos de la sociedad son hacer cualesquiera y todas las cosas y ejercer cualesquiera y todos los poderes que más adelante se mencionan, en cualquier parte del mundo, a saber: — (a) Establecer y llevar a cabo negocios de finanzas, tenencia de inversiones, mercantiles, manufactura y transporte y la explotación de recursos naturales. (b) Adquirir, tomar en arrendamiento y vender, transferir, negociar con, hipotecar, gravar, dar en arrendamiento, licencia o de otra manera disponer de toda clase de bienes reales y personales y valores de todas clases, inclusive patentes, licencias, marcas de fábrica, invenciones, derechos de autor, marcas de comercio, marcas, discos, arrendamientos, bienes, mercaderías, buques, aviones y otras naves, fábricas y recursos naturales, y mientras es dueña de los mismos, ejercer todos los derechos y privilegios correspondientes. (c) Prestar o tomar dinero en préstamo o hacerse responsable por el pago de dinero y otorgar indemnizaciones, ya sea como principal, deudor solidario o garante, según lo determine la Junta Directiva. El consentimiento de los accionistas no será necesario para transferir bienes, ya sea en

fideicomiso o de otra forma o para gravarlos con prenda o hipoteca o de otra forma para garantizar obligaciones de la sociedad o de terceros, aún sin beneficio para la sociedad. (d) Celebrar contratos y arreglos de todas clases con cualquier persona, entidad, gobierno o autoridad. (e) Llevar a cabo cualesquiera o todos sus negocios en cualquier país del mundo, y llevar sus libros y cuentas, inclusive el registro de acciones, en cualquier lugar o lugares, dentro o fuera de la República de Panamá, según lo determine la Junta Directiva. (f) Disponer de la administración de la sociedad mediante delegación a un apoderado o apoderados de las facultades que determine la Junta Directiva o los accionistas. (g) Establecer, apoyar o asistir en el establecimiento de pensiones y organizaciones sin ánimo de lucro y contribuir con causas benéficas, según lo determine la Junta Directiva. (h) Llevar a cabo cualquier negocio lícito en cualquier parte del mundo y hacer cualesquiera y todos los actos y tener cualesquiera y todos los poderes antes mencionados, sola o con otros y mediante agentes o de otra forma, ya sea como fiduciaria, sin ejercer el negocio de fiducia en la República de Panamá; y hacer todas las demás cosas que sean incidentales al logro de los objetos antes mencionados. --- Los objetos especificados en cada uno de los párrafos de este Artículo Segundo no serán restringidos por referencia o inferencia de ningún otro párrafo y en el caso de cualquier ambigüedad este Artículo Segundo será interpretado para ampliar y no para restringir los objetos de la sociedad. --- Con estos objetos, la sociedad tendrá todas las facultades contenidas en el Artículo diecinueve (19) de la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá así como todas las demás facultades que sean otorgadas a la sociedad por cualesquiera otras leyes vigentes. --- **TERCERO:** (a) El capital autorizado de la sociedad consistirá de MIL DÓLARES (\$1.000.00), moneda legal de los Estados Unidos de América, dividido en MIL (1,000) acciones del valor nominal de UN DOLAR (\$1.00) cada una. Las acciones podrán ser emitidas al portador. (b) El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los tenedores de tales acciones, a razón de un voto por cada acción así tenida. (c) Cualquier tenedor de un certificado de acciones emitido al portador podrá cambiar dicho certificado por otro certificado o certificado por igual número de acciones emitidas a su nombre, y el tenedor de un certificado de acciones emitido a su nombre podrá cambiarlo por un certificado o certificado por igual número de acciones al portador. --- **CUARTO:** El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social conviene en suscribir es como sigue: **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ**, Edificio Plaza Bancomer, Calle Cincuenta (50), Panamá, República de Panamá, una (1) acción; **LUIS ANTONIO GORDILLO**, Edificio Plaza Bancomer, Calle Cincuenta (50), Panamá, República de Panamá, una (1) acción. --- **QUINTO:** La responsabilidad de cada accionista estará limitada



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

a la suma, si la hubiere, que adeude por sus acciones. — **SEXTO:** (a) El domicilio de la sociedad es en la República de Panamá y el nombre de su Agente Residente es la firma de abogados ARIAS, FÁBREGA & FÁBREGA, cuyo domicilio está en el Edificio Plaza Bancomer, Calle Cincuenta (50), Panamá, República de Panamá. (b) La sociedad podrá continuar o ser reincorporada en cualquier otra jurisdicción si así lo autoriza resolución de la junta de accionistas. — **SÉPTIMO:** La duración de la sociedad será perpetua. — **OCTAVO:** (a) El número de directores de la sociedad no será menos de tres (3) ni más de quince (15). El número de los primeros directores es tres (3) y sus nombres y direcciones son como sigue: OMAIRA CORDOBA, RICARDO DARIO SALCEDO y ADOLFO SAURI, todos con dirección en el Edificio Plaza Bancomer, Calle Cincuenta (50), Panamá, República de Panamá. (b) Con sujeción a este Pacto Social, el número y duración del cargo de los directores podrán ser fijados o determinados en los Estatutos. Salvo que otra cosa dispongan los Estatutos, en caso de vacantes en la Junta Directiva, una mayoría de directores en ejercicio de sus funciones podrá elegir directores para llenar tales vacantes. No es necesario que los directores sean accionistas. (c) Con sujeción a este Pacto Social, la Junta Directiva podrá ejercer todas las facultades de la sociedad, inclusive la facultad de vender, transferir o de otra forma disponer de todo o cualquier parte de los bienes y propiedades de la sociedad y de pignorarlos, hipotecarlos o de otra forma gravarlos en garantía de las obligaciones de la sociedad o de terceros. (d) Un director podrá ocupar cualquier cargo remunerado con la sociedad. Ningún director estará inhabilitado para celebrar contratos o tratos con la sociedad y ninguno de dichos contratos o tratos serán nulos, ya sea que fueren con el director o con una sociedad en que estuviere interesado como socio, director, dignatario o de otro modo, y ningún director estará obligado a rendir cuentas a la sociedad de ninguna ganancia que emanare de ninguno de tales contratos o tratos, siempre que tal director hiciere conocer a los directores de la sociedad su interés en tal contrato o trato antes de que tal contrato o trato fuere celebrado y tal contrato o trato es aprobado por la Junta Directiva. — **NOVENO:** (a) Las sesiones de la junta de accionistas y de la Junta Directiva podrán celebrarse en cualquier lugar, dentro o fuera de la República de Panamá. (b) En cualquier sesión de la Junta Directiva o de los accionistas, cualquier director o accionista, según sea el caso, podrá ser representado y votar por medio de apoderado (que no necesitará ser director o accionista) nombrado por escrito, con o sin poder de sustitución. (c) En caso de acciones al portador, las personas que presenten los certificados al portador a la sesión, o que presenten poderes otorgados por bancos u otras instituciones financieras, compañías fiduciarias, abogados o notarios, que tengan dichos certificados en custodia o de otra manera, tendrán derecho de asistir y votar en las juntas de accionistas. (d) En cualquier sesión de la

junta de accionistas la presencia en persona o por apoderado de los tenedores de la mayoría de las acciones emitidas y en circulación constituirá quórum; y en cualquier sesión de la Junta Directiva la presencia en persona o por apoderado de una mayoría de los directores constituirá quórum. (e) Salvo que los Estatutos dispusieran otra cosa, los avisos para las sesiones de la junta de accionistas y de la Junta Directiva se darán por escrito por correo, telégrafo o facsimil, por el Presidente, cualquier Vice-Presidente, el Secretario o cualquier Secretario Asistente, o por dos (2) directores, no menos de diez (10) ni más de sesenta (60) días antes de la fecha de la sesión, siempre y cuando que, si hay acciones al portador emitidas, los avisos para las sesiones de la junta de accionistas se darán también mediante publicación de dicho aviso en cualquier periódico en la República de Panamá. (f) Se entenderán entre presentes las reuniones de los accionistas y de la Junta Directiva en que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono, télex u otros medios de comunicación electrónicos o de otra clase. (g) Las resoluciones de los accionistas y de la Junta Directiva serán válidas y efectivas si se adoptan por escrito sin reunión, aunque sean firmadas en tiempos y lugares distintos. — **DÉCIMO:** (a) Los primeros dignatarios de la sociedad serán: — OMAIRA CORDOBA, Presidenta; RICARDO DARIO SALCEDO, Secretario; ADOLFO SAURI, Tesorero. (b) Cualquier persona podrá ocupar dos o más cargos como dignatario. — **UNDÉCIMO:** Esta sociedad se reserva el derecho de reformar este Pacto Social según sea de tiempo en tiempo reformado, y todos los derechos conferidos a los dignatarios, directores y accionistas quedan sujetos a esta salvedad.— A continuación se transcribe el texto en inglés del pacto social de la sociedad anónima BURLEY HOLDING S.A. —

**FIRST:** The name of the corporation is BURLEY HOLDING S.A. — **SECOND:** The general purposes of the corporation are to do any and all of the things and to exercise any and all of the powers hereinafter set forth in any part of the world, namely: (a) To establish and carry on a financial, investment holding, mercantile, manufacturing, shipping and transportation business and the exploitation of natural resources. (b) To acquire, lease and sell, transfer, deal in, pledge, mortgage, charge, lease, license or otherwise dispose of all kinds of real and personal property and securities of all kinds, including patents, licenses, trademarks, inventions, copyrights, tradenames, brands, designs, leases, goods, merchandise, ships, aircraft and other vessels, factories and natural resources; and while the owner thereof to exercise all rights and privileges pertaining thereto. (c) To lend or borrow money or become liable for the payment of money and to provide indemnity, as principal, co-obligor or guarantor, as determined by the Board of Directors. The consent of stockholders shall not be necessary to transfer assets whether in trust or otherwise or to

